

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

El suscrito Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 155 fracción XIII, y 289, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración del Consejo General Electoral, el siguiente punto de acuerdo relativo a los **"Lineamientos para la realización y difusión de Encuestas de Salida y Conteos Rápidos, para conocer las tendencias electorales de la Jornada Electoral del 07 de julio de 2013"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en cumplimiento al artículo 140 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, desahogó sesión pública para declarar formalmente instalado el Órgano Superior Normativo.
2. En fecha 21 de febrero de 2013, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron mediante Acuerdo "Los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas o sondeos de opinión en temas electorales, presentados por el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana".

En consecuencia de lo anterior y

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a lo previsto por el artículo 145 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el Consejo General Electoral es responsable de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que consigna la ley de la materia, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el



funcionamiento del Instituto Electoral, y fijar las políticas y programas de éste.

II. Que según lo dispuesto por los artículo 155 fracción XIII de la Ley Electoral local, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de someter a la aprobación de este Consejo General Electoral, la autorización de la metodología de los estudios y procedimientos que le sean solicitados, con el fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados solo podrán ser difundidos previo acuerdo al Consejo General Electoral.

III. Que de conformidad con el artículo 289 de la Ley en la materia establece que queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos al día de la elección, y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, las encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación, de las campañas electorales que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieron, a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Baja California.

IV. Que a efecto de que sea posible la autorización de las encuestas de salida o conteos rápidos que se realicen a la salida de las casillas el día de la jornada electoral, es necesario que este Consejo General Electoral, determine algunas cuestiones como son la distancia en que los encuestadores deben de ubicarse del lugar de la casilla; la fecha límite para la presentación de solicitudes; la forma en que habrán de identificarse los encuestadores y la autorización para la publicación de los resultados que la ley exige apruebe en forma previa este Consejo, y en suma la manera en que deben de actuar los encuestadores para no interferir el desarrollo de la votación que se lleva a cabo durante la jornada electoral del 07 de julio del 2013.

V. En base a las consideraciones antes expresadas, se hace necesario establecer lineamientos que deberán adoptar en sus procedimientos las personas físicas o morales que deseen realizar encuestas de salida o conteos rápidos durante la jornada electoral del 07 de julio del presente año, y las cuales tengan por objeto conocer las tendencias electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 fracción II, 155 fracción XIII y 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.



Por las consideraciones y fundamentaciones antes expuestas, esta Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, somete a la consideración de este Órgano Superior Normativo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueban los “Lineamientos para la realización y difusión de Encuestas de Salida y Conteos Rápidos para conocer las tendencias electorales de la Jornada Electoral del 07 de julio de 2013”, en los términos del Anexo Único que se acompaña al presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese los Lineamientos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación de la entidad, así como en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días de mes de junio de 2013.

Atentamente

Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales.

El Director General.